

DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

• **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS¹**

El artículo 9, inciso b), del citado ordenamiento, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1, de la citada ley, señala que **la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-, tratándose de registro local.

• **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 21 que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por dicho Código.

¹ En lo sucesivo “LGPP”.

- **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES**

Adicionalmente, el artículo 11, primer párrafo del "Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes²", establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, debiendo reunir los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 del citado Reglamento.

El escrito al que se refiere el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, junto con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a su Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, será desechada la solicitud.

Conforme al artículo 14 del Reglamento en mención, si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos, remitirá al Consejo General de este Instituto el escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento y el dictamen respectivo, para lo cual, el Consejo General del Instituto deberá analizar y en su caso aprobar mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.

- **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL⁴**

Mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

² En lo sucesivo "Reglamento".

³ En lo sucesivo "Instituto".

⁴ En lo sucesivo "los Lineamientos".

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.” (Lo resaltado es propio)

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

ANTECEDENTES

I. JORNADA ELECTORAL: El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS EN AGUASCALIENTES: El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.

III. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por el C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”, donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

Asimismo, el ocho de febrero de dos mil veintitrés a las quince horas con once minutos, se presentó un escrito en alcance al curso de manifestación de intención referido en el párrafo que precede, signado por el C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”, donde señaló un correo electrónico de la organización, para efecto de que el mismo sea utilizado para acceder a la aplicación móvil que deberá utilizar la organización para recabar sus respectivas afiliaciones, y presentó de manera física un “Manual de identidad”, respecto del emblema del partido político local que pretende constituir en nuestra entidad.

IV. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: El primero de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito secretario ejecutivo, hice constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las

organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

COMPETENCIA PARA EMITIR EL DICTAMEN

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es competente para la emisión del presente Dictamen, respecto a la manifestación de intención para constituir un partido político local presentada por la organización ciudadana de nombre "MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.", con fundamento en lo establecido en el artículo 15, párrafos primero y segundo, del citado Reglamento, lo anterior derivado del análisis que se realizó a la documentación que fue presentada por la citada organización, tal y como se precisa en el siguiente apartado.

REQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

El artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local deberán cumplir con el requisito siguiente:

"Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)"

Adicionalmente los artículos 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento, señalan los siguientes requisitos:

"Artículo 11.- *La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.*

...

Artículo 12.- *El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:*

a) La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;

b) Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;

c) Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;

- d) *El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;*
- e) *El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;*
- f) *El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y*
- g) *Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local. El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”*

“Artículo 13.- *El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:*

- a) *El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;*
- b) *El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;*
- c) *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;*
- d) *El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;*
- e) *El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;*
- f) *El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y*
- g) *Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”*

En relación con el requisito señalado en el inciso d) del artículo antes mencionado, el artículo 5° del citado ordenamiento precisa lo siguiente:

“Artículo 5°- Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”

Ahora bien, el artículo 12, inciso f) de los *Lineamientos*, señala que junto a la manifestación de intención deberá proporcionarse lo siguiente:

“f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.


Derivado del análisis que se realizó a la información que fue presentada en la manifestación de intención, así como a la documentación que se adjuntó a la misma, se advirtió lo siguiente:

DATOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 12, inciso a) del Reglamento.	La denominación del Partido Local que pretende constituirse deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido.	CUMPLE	El nombre de la organización de ciudadanos y ciudadanas es coincidente con la denominación del partido político local que pretenden constituir, pues la organización lleva por nombre “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.” y pretenden que el partido político local se denomine “ <i>MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES</i> ”. Asimismo, de la copia cotejada de la escritura pública número 29,149 (veintinueve mil ciento cuarenta y nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes , licenciado Alberto Guerrero López, se desprende que el nombre de la organización ciudadana es coincidente con la denominación del partido político local que pretenden constituir, y que cuentan con la autorización de uso de denominación o razón social por la Secretaría de Economía.
2	Artículo 12, inciso b) del Reglamento.	“Señalar el órgano de <i>dirigencia</i> y	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención se señala que dicho órgano

		<i>nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;"</i>		<p>es la Asamblea General de Asociados denominada Consejo Directivo, el cual está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Presidente</u>: C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg. - <u>Secretario</u>: C. Christian Rodrigo Magallanes Torres. - <u>Tesorero</u>: C. Jaime Luévano Reyes. <p>Asimismo, de la copia cotejada de la escritura pública número 29,149 (veintinueve mil ciento cuarenta y nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes, licenciado Alberto Guerrero López, se desprende que tal y como lo señaló el promovente en su escrito de manifestación de intención, el Consejo Directivo es el órgano de dirigencia de la organización ciudadana, el cual también podrá ser denominado Comité Ejecutivo, Mesa Directiva o cualquier otra denominación que elija la asamblea general de asociados.</p>
3	Artículo 12, inciso c) del Reglamento.	<i>"Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;"</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de manifestación se señalan los nombres de las personas que representan a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C." y el carácter de las mismas, siendo éstos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Presidente</u>: C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg. - <u>Secretario</u>: C. Christian Rodrigo Magallanes Torres. - <u>Tesorero</u>: C. Jaime Luévano Reyes. - <u>Apoderado Legal</u>: C. Javier Iván Aros Salcido. <p>Asimismo, de la copia cotejada de la escritura pública número 29,149 (veintinueve mil ciento cuarenta y</p>

				nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes, licenciado Alberto Guerrero López, se desprende que tal y como lo señaló el promovente en su escrito de manifestación de intención, los integrantes del Consejo Directivo de la organización ciudadana cuentan con facultades de representación legal de la misma. Además de que de dicha documentación se desprende el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, suscripción de títulos de crédito y con facultades para otorgar, revocar y sustituir poderes, al C. Javier Iván Aros Salcido, por parte de los asociados reunidos en Asamblea General de la Asociación Civil.
4	Artículo 12, inciso d) del Reglamento.	<i>“El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;”</i>	CUMPLE	Se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la entidad, número telefónico, correo electrónico y se señala a la persona autorizada para recibirlas.
5	Artículo 12, inciso e) del Reglamento.	<i>“El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención se señala al C. Jaime Luévano Reyes, en su calidad de tesorero, como responsable de la administración y recursos financieros de la organización ciudadana, lo que es acorde, a la copia cotejada de la escritura pública número 29,149 (veintinueve mil

				<p>ciento cuarenta y nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes, licenciado Alberto Guerrero López, de la que se desprende que el órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, es la asamblea general de socios, la cual será presidida por el presidente del Consejo Directivo, y en la que se reconoce que el tesorero de dicho órgano cuenta con facultades en materia de administración y recursos financieros de la organización.</p>
6	Artículo 12, inciso f) del Reglamento.	<i>“El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir;”</i>	CUMPLE	<p>Señalan el nombre que pretende que obtenga el partido político local y la organización. También se señalan los colores y pantones, así como la descripción del emblema, además de que, presentan un “Manual de Identidad” que adjuntan al escrito de manifestación de intención en el que se da cumplimiento a estos requisitos, en el cual se establece la siguiente información:</p> <p><i>“El nombre de nuestra agrupación es movimiento laborista, representa la unidad del sector popular de la población que trabaja todos los días para que nuestro país siga por el camino del progreso. Nuestro emblema está compuesto por grafismos que simulan la unidad entre iguales, acompañado de una pleca inferior. Nuestra gama cromática combina 5 tonos de color que le brindan sobriedad e identidad a la marca.”</i></p> <p>Asimismo, establecen que la marca se compone de tres colores, dos</p>

				<p>tonos azules y verde; y señala que los pantones son los siguientes:</p> <p><u>Pantone 1:</u> C97M96Y24K11 R8G0B86 #080056</p> <p><u>Pantone 2:</u> C95M59Y31K20 R14G51B91 #0E335B</p> <p><u>Pantone 3:</u> C19M11Y80K2 R204G204B54 #CCCC36</p> <p><u>Pantone 4:</u> C90M8Y0K0 R9G160B219 #09A0DB</p> <p><u>Pantone 5:</u> C90M0Y0K100 R0G0B0 #000000</p> <p>Dicho emblema es el siguiente:</p>  <p>MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES</p>
7	Artículo 12, inciso g) del Reglamento.	<i>“Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local;”</i>	CUMPLE	Se da cumplimiento a este requisito mediante el escrito de manifestación de intención y mediante el escrito denominado “MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DEL FACULTADO PARA SEÑALAR EL TIPO DE ASAMBLEAS A CELEBRAR, SIENDO ESTAS MUNICIPALES”, el cual fue adjuntado al escrito de manifestación de intención y contiene la firma autógrafa del C.

				Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Organización denominada "Movimiento Laborista Aguascalientes, A.C."
8	Artículo 12, último párrafo del Reglamento, en relación con el artículo 5° del mismo.	<p>El escrito de manifestación de intención deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.</p> <p><i>"Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a</i></p>	CUMPLE	<p>Se presenta manifestación de intención signada por el C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, quien indica fungir como presidente del Consejo Directivo de la organización.</p> <p>Asimismo, de la copia cotejada de la escritura pública número 29,149 (veintinueve mil ciento cuarenta y nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes , licenciado Alberto Guerrero López, se desprende que el C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, fue nombrado como presidente del Consejo Directivo de la Organización denominada "Movimiento Laborista Aguascalientes A.C.", y por tanto, se le otorgaron facultades de representación legal de dicha organización.</p>

		<p>quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello. La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería." (Lo resaltado es propio)</p>		
--	--	---	--	--

No.	DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN			
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 13, inciso a) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>"El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;"</i>	CUMPLE	<p>El promovente es el C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, ostentándose como presidente del Consejo Directivo de la organización ciudadana.</p> <p>Se presenta copia cotejada de la escritura pública número 29,149 (veintinueve mil ciento cuarenta y nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes, licenciado Alberto Guerrero López, relativa al Acta Constitutiva de Movimiento Laborista Aguascalientes, A.C., de donde se desprende que el C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, fue nombrado como presidente del</p>

				<p>Consejo Directivo de la misma, y por tanto se le otorgaron facultades de representación legal de dicha organización.</p> <p>Además, se presenta copia simple de la credencial de elector del C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg.</p>
2	Artículo 13, inciso b) del Reglamento	<i>“El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;”</i> (lo resaltado es propio)	CUMPLE	<p>Presentan copia cotejada de la escritura pública número 29,149 (veintinueve mil ciento cuarenta y nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes, licenciado Alberto Guerrero López, relativa al Acta Constitutiva de Movimiento Laborista Aguascalientes, A.C., en cuyo artículo cuarto se establece como objeto de la misma la constitución de un partido político en el estado de Aguascalientes.</p>
3	Artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 13, inciso c) del Reglamento.	La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP	CUMPLE	<p>Se presentaron los documentos básicos de la organización ciudadana, en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.</p> <p>Los documentos básicos del partido político local que se pretende constituir deberán ser aprobados por la ciudadanía que desee afiliarse al mismo, mediante la manifestación de su conocimiento y aprobación que hagan en cada una de las asambleas que realice la asociación civil de mérito; posteriormente los mismos deberán ser aprobados por las y los delegados de las asambleas municipales en la asamblea local constitutiva.</p> <p>Posteriormente la organización civil deberá presentar ante este Instituto los documentos básicos aprobados</p>

				cuando solicite su registro como partido político local, para que esta autoridad administrativa electoral verifique la constitucionalidad y legalidad de los mismos.
4	Artículo 13, inciso d) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>“El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	Se presenta copia cotejada de la escritura pública número 29,149 (veintinueve mil ciento cuarenta y nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes, licenciado Alberto Guerrero López, de la cual se desprende que tal y como lo señaló el promovente en su escrito de manifestación de intención, el Consejo Directivo es el órgano de dirigencia de la organización ciudadana, el cual también podrá ser denominado Comité Ejecutivo, Mesa Directiva o cualquier otra denominación que elija la asamblea general de asociados y que el mismo está integrado por: <ul style="list-style-type: none"> - <u>Presidente</u>: C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg. - <u>Secretario</u>: C. Christian Rodrigo Magallanes Torres. - <u>Tesorero</u>: C. Jaime Luévano Reyes. Asimismo, del mencionado instrumento notarial, se desprenden el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, suscripción de títulos de crédito y con facultades para otorgar, revocar y sustituir poderes, al C. Javier Iván Aros Salcido, por parte de los asociados reunidos en Asamblea General de la Asociación Civil.
5	Artículo 13, inciso e) del Reglamento	<i>“El documento que acredite a la o el</i>	CUMPLE	Se presenta copia cotejada de la escritura pública número 29,149

		<i>titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;</i>		(veintinueve mil ciento cuarenta y nueve), volumen 1,359 (mil trescientos cincuenta y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del estado de Aguascalientes, licenciado Alberto Guerrero López, de la que se desprende que el órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, es la asamblea general de socios, la cual será presidida por el presidente del Consejo Directivo, no obstante, en la misma también se establece que el tesorero de dicho órgano cuenta con facultades en materia de administración y recursos financieros de la organización.
6	Artículo 13, inciso f) del Reglamento	<i>“El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético;”</i>	CUMPLE	Presenta emblema impreso y en formato digital.
7	Artículo 13, inciso g) del Reglamento	<i>“Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”</i>	CUMPLE	Se presentó un escrito en que se manifiesta la aceptación de recibir notificaciones mediante correo electrónico, de carácter no personal de conformidad al Sistema Informático que para tal efecto implemente este Instituto.
8	Numeral 10, inciso a) en relación con los numerales 12, inciso f) y 37,	<i>“Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse,</i>	CUMPLE	Señala para el acceso a la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para recabar apoyo de la ciudadanía interesada en formar parte del nuevo partido

	ambos de los Lineamientos.	<i>ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”</i>		político local, el correo electrónico: movilaboaguascalientes@gmail.com con cuenta de usuario Google, para autenticarse.
--	----------------------------	--	--	--

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.” dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento, el Lineamiento y la LGPP, derivado de la información y documentación presentada en fechas treinta y uno de enero y ocho de febrero del presente año.

En atención al marco legal, antecedentes y a la verificación de los requisitos legales, el suscrito secretario ejecutivo emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En virtud a que la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.” dio cumplimiento total a los requisitos establecidos en los artículos 10, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y 12, inciso f) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, se propone declarar como procedente la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”.

ATENTAMENTE

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**